Año de 1941 | Lunes 24 de Febrero | Núm. 24

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 26 de Enero de 1941 por el que se autoriza aumento de precio en las contratas de obras adjudicadas por el Ministerio de la Gobernación.

Por el Ministerio de Obras Públicas se ha dispuesto en diferentes Decretos conceder el derecho a aumentar en un trece por ciento los precios unitarios vigentes en obras que, habiendo sido contratadas con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, se continuaron una vez liberado el lugar en que se realizaban, con arreglo a los presupuestos aprobados en fecha anterior al dieciocho de Julio de mil novcientos treinta y seis; haciéndose igual concesión a las obras ejecutadas a partir del dia primero de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, con arreglo a presupuestos aprobados antes de dicha fecha y ampliando finalmente dicho beneficio mediante un aumento de un diecisiete cincuenta por ciento en los precios unitarios vigentes en obras cuyo presupuesto fuera aprobado con anterioridad al trece de Julio de mil novecientos cuarenta.

En los distintos Departamentos dependientes del Ministerio de la Gobernación se han producido situaciones análogas de obras comprendidas en los diferentes casos expuestos que requieren resolución adecuada a una justa compensación económica que permita normalizar las consecuencias producidas por las alteraciones de precios experimentadas desde la liberación del territorio hasta el presente momento.

Examinados detenidamente los aumentos producidos en el coste de las obras de construcción de edificios oficiales por el conjunto de gastos adicionados al importe intrínseco de los precios unitarios anteriores a cada alteración, resulta adecuado al mismo determinar un coeficiente aplicable a los precios unitarios preestablecidos, que regulen un aumento con arreglo a las circunstancias que en cada caso concurren.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero. Todas las obras adjudicadas por cualquier Centro o Dependencia del Ministerio de la Gobernación, en subasta o concurso, con arreglo a proyecto y presupuesto anterior a la fecha de dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis y reanudadas durante el tiempo comprendido entre la fecha de la liberación del lugar en que se ejecuten y la del trece de Julio de mil novecientos cuarenta, asi como las que se adjudicaron en subasta después de la liberación sobre la base de presupuesto aprobado con anterioridad al primero de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, se liquidarán aumentando los precios unitarios de ejecución material en un trece por ciento, una vez operada en los mismos la reducción consiguiente al aumento proporcional de la contrata y a la baja convenida en la subasta o concurso, base de la adjudicación.

Artículo segundo. Todas las obras realizadas a partir del dia trece de Julio de mil novecientos cuarenta, con arreglo a presupuestos anteriores a esa fecha, se liquidarán aumentando los precios unitarios de ejecución material en un quince cincuenta por ciento.

Artículo tercero. Las obras procedentes de casos determinados en el artículo primero y en curso de ejecución después del dia trece de Julio de mil novecientos cuarenta, disfrutarán juntamente de los beneficios otorgados en los dos artículos anteroires, exactamente en la parte realizada a partir de dicha fecha.

Artículo cuarto. En las obras realizadas por administración desde la fecha de la liberación hasta el dia trece de Julio de mil novecientos cuarenta, el aumento se limitará a los conceptos que influyeran en alteración de los precios en la adecuada proporción y sin que el aumento resultante pueda sobrepasar al trece por ciento establecido.

Articulo quinto. En las obras realizadas por administración a partir del trece de Julio, el aumento afectará únicamente al abono de jornales en domingos y días festivos no recuperables, sin que pusda pasar del tipo establecido del quince cincuenta por ciento.

Articulo ssxto. El abono de las cantidades correspondientes a cada caso será determinado por certificaciones que especifiquen la obra ejecutada en cada uno de los periodos establecidos.

Articulo séptimo. El Ministerio de la Gobernación dictará las normas reglametarias de aplicación de este decreto en todos los departamentos dependientes del mismo.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a veitiséis de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E., 6 Febrero, n.º 37.)

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE BASES de ordenación ferroviaria y de los transportes por carretera de 24 de Enero de 1941.
(Continuación)

CAPITULO II

Ferrocarriles de vía de ancho inferior al normal español, de servicio público

Base quinta. Por el Ministerio de Obras Públicas se fijarán las líneas de los ferrocarriles de vía de ancho inferior al normal español, de servicio público, que podrán constituirse voluntariamente en Federación de Compañías a los efectos de la explotación, en la que cada Empresa conservará su personalidad jurídica, con la obligación de pertenecer a la Federación hasta que se extinga el plazo de sus concesiones, fijándose la fecha de reversión por la que corresponda al plazo medio de las concesiones explotadas por una misma Empresa, determinado con arreglo a la base segunda.

La explotación de las líneas que integran la Federación se realizará como si se tratara de una sola red a base de tarifas generales únicas, simplificando al máximo las operaciones de transmisión y transbordo entre líneas de ancho de vía distinto, y suprimiendo en absoluto dichas operaciones entre las del mismo ancho, para las que, además, será común el Parque de Material Móvil de transporte.

El Gobierno fijará el plazo para que las Compañías soliciten el ingreso en la Federación en que se les incluya y aprobará, a propuesta de ésta, el reglamento por que ha de regirse la explotación de las líneas federadas, en el que se determinará el valor de las aportaciones, la estimación y participación de productos correspondientes a cada federado, y un número de representantes en el Consejo directivo, que la administrará, bajo la presidencia de un Delegado del Gobierno, con derecho a veto suspensivo de los acuerdos del Consejo hasta la resolución por el Ministerio de Obras Públicas.

Los ferrocarriles que no entren a formar parte de las Federaciones estarán obligados a la adopción, por su cuenta, de los tipos uniformes de tracción y enganche, en los plazos que señale el Ministerio de Obras Públicas.

El Gobierno podrá rescatar las líneas de vía de ancho inferior al normal español, estén o no federadas. Tanto en caso de rescate como en el de reversión por extinción de la concesión, el Estado no estará obligado a continuar en la Federación.

Base sexta. Se determinarán para cada Empresa de las que han de formar la Federación, los productos netos de explotación durante cada uno de los quince años desde mil novecientos veintiuno hasta mil novecientos treinta y cinco, partiendo de los que resulten de su contabilidad, modificandola, si no se hubieran tenido en cuenta en la forma que se dirá, los conceptos siguientes:

a) Se computarán con sujeción a lo que prescribe la base novena del estatuto de doce de Julio de mil novecientos veinticuatro, los ingresos correspondientes al aumento del quince por ciento en las tarifas, autorizado por decreto de veintiséis de Diciembre be mil novecientos dieciocho.

b) No se computará el sobrante de los ingresos que hubiera resultado despues de cubrir los déficits de explotación y cargas por aumento del quince por ciento en las tarifas, autorizado por ley de veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

c) Se computarán en la forma prescrita en la base novena del estatuto de doce de Julio de mil novecientos veinticuatro, los anticipos reintegrables concedidos por aumentos de sueldos y salarios de su personal por la Real orden de veintitrés de Marzo de mil novecientos veinte y disposiciones complementarias.

d) Se considerarán como gastos todos los de explotación, incluso las pensiones para el personal.

De los productos netos, deducidos como acaba de indicarse en cada uno de los años de mil novecientos veintiuno a mil novecientos treinta y cinco, se obtendrá el promedio a los efectos de fijación del capital.

Aquellas Empresas para las que el promedio de productos netos en el periodo de mil novecientos veintiuno a mil novecientos treinta y cinco resulte positivo, y el Consejo directivo de la Federación estime que pueden con sus propios productos atender a la explotación normal, el capital representativo del establecimiento de la Empresa será el capaz de producir al interés legal durante el número de años igual al plazo medio de reversión del conjunto de concesiones de la misma, una anualidad representada por el promedio de los productos netos obtenidos por ella, y su participación en los productos netos que resulten de la explotación por la Federación de Empresss, será la que se determine en el reglamento de la Federación, y con ella atenderá a sus propias cargas financieras y a las obligaciones que hubiere contraído con el Estado antes de federarse.

Las Empresas en que el promedio de productos netos determinado, como antes se ha dicho, sea negativo, o que, a juicio del Consejo directivo, no ofrezca garantía para atender los gastos de explotación normal con sus propios ingresos, formarán parte de la Federación de Empresas, pero no parti-

ciparán en los productos netos que procedan de la explotación común y atenderán a sus gastos con los ingresos que a sus lineas correspondan exclusivamente, hasta que el Consejo directivo estime puedan sostener la explotación normal con sus propios ingresos, caso en que se fijará su aportación y se valorará el capital de estimación al mismo tiempo que se variará la participación en los beneficios de las Empresas que la tuvieran reconocida en los productos netos de la explotación en común.

Base séptima. Las tarifas de aplicación en cada grupo federado se calcularán procurando que con los productos de la explotación se cubran los gastos de la misma, sin exceder de las máximas legales, con las modificaciones establecidas por el decreto de veintiséis de Diciembre de mil novecientos dieciocho y ley de veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro, y se propondrán por el Consejodirectivo a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas. El Consejo directivo de cada Federación de Empresas atenderá a los gastos de la Red que administre con los productos de la misma. Los productos netos que resulten depués de cubiertos los gastos de explotación, las pensiones y las amortizaciones por depreciación de las instalaciones, se destinarán la satisfacer las obligaciones de la Federación con el Estado y las cargas financieras de su incumbencia exclusiva, y el remanente se distribuirá entre las Empresas que integre la Federación.

(Continuará)

468

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 28 de Diciembre de 1940, por la que se dispone aumento de sueldo a la dependencia mercantil.

Primero. Sobre los sueldos señalados en cada provincia para la dependencia mercantil y servicios auxiliares de venta al público, en establecimientos de comercio al por mayor y menor, por bases o normas de trabajo aprobadas con anterioridad al 18 de Julio de 1936, se fija un aumento con arreglo a la siguiente proporción:

El 20 por 100 para empleados menores de veinticinco años.

El 30 por 100 para los de esta edad y hasta los treinta y cinco y

El 40 por 100 para los de treinta y cinco años en adelante.

Cuando al aplicar el aumento señalado, el sueldo resultante sea superior a setecientas cincuenta pesetas mensuales, se reducirá aquél en la proporción necesaria para no sobrepasar dicha cifra. Las categorías superiores a dependientes no quedan sujetas a este límite, y aumentarán sus sueldos como mínimo, a un 10 por 100, siempre por encima de los que resulten para la dependencia.

En las provincias o localidades en que no existan bases, los aumentos se acordarán sobre los sueldos reales existentes.

Segundo. Considerados como mínimos los sueldos que se establecen por estas disposiciones generales, serán respetadas todas las situaciones más beneficiosas para el trabajador, existentes por acuerdos particulares.

Tercero. En igualdad de funciones dentro de la dependencia mercantil, el personal femenino percibirá el mismo sueldo que los empleados varones, siempre que el aumento no suponga más del 40 por ciento sobre los sueldos actuales; si excediese, se reducirá a este límite.

Cuarto. El aumento en los sueldos se aplicará con carácter retroactivo al día primero del actual mes de Diciembre.

Quinto. En la reglamentación general de Trabajo que se dicte para esta actividad, se señalará el modo de adaptar estos sueldos, a los que en la misma se establezca en relación con las categorías y años de servicios en la Empresa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1940. —Benjumea Burín.

Ilmo. Sr. Director general del Trabajo.

460

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 222

El Excmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes, con fecha 15 del actual, se ha servido disponer:

«Al objeto de resolver las consultas que continuamente se hacen a esta Comisaría General sobre las carnes y productos de los cerdos que se sacrifican al amparo de la disposición que autoriza las matanzas familiares, comunico a V. E. que dichas carnes en fresco, incluso el tocino, deben consumirse exclusivamente en el lugar donde se verifica el sacrificio y precisamente por su propietario y obreros de él dependientes, y en cuanto a los productos industrializados, quedan sujetos a las mismas normas, para su circulación y contratación, que los procedentes de industriales, de acuerdo con la circular número 142 en sus articulos 7 y 9. Teniendo bien entendido que toda carne o tocino fresco que lleguen a una población de procedencia de matanza familiar, serán intervenidos en el acto y pagados al precio de tasa para su distribución al público por cartilla de racionamiento».

En su vista, y para mejor conocimiento del público en general, se hace presente que el articulo 7 antes citado dispone que puede transportarse libremente todos los productos de cerdo, excepto el tocino y la manteca, y el artículo 9 dispone asimismo que para transportar estos dos artículos es necesaria la orden expresa de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 20 de Febrero de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

461

Junta Harino-Panadera

CIRCULAR NÚM. 16

Estando dispuesto que el abastecimiento de pan a cartillas clasificadas en tercera categoría ha de hacerse en modelación de un peso equivalente al de raciones que corresponden a la cartilla, se hace presente que el suministro en esta forma ha de hacerse con carácter obligatorio, debiendo ser denunciados los casos de infracción a la Fiscalía Provincial de Tasas o en las Oficinas de Amparo.

Segovia, 20 de Febrero de 1941.—El Gobernador civil Presidente, P. D.: El Secretario de Abastecimientos, Siro García Herrero.

456

Jefatura del Servicio Agronómico Nacional de Segovia

CIRCULAR

La orden del Ministerio de Agricultura de 24 de Agosto de 1939, en la que se separa del régimen de tasa, aplicable a la patata de consumo, a la patata que se destina a siembra; alcanza lo mismo a la que circula dentro de la provincia que a la que sale fuera de ella.

Con objeto de evitar trámites excesivos, se hace saber a los interesados que, en el caso de que la patata no haya de salir de la provincia, es decir, que ambos términos en el que se produzca y en el que se aplique, sean de esta provincia, esta Jefatura delegará en la Alcaldia o en el Delegado Sindical, la expedición del *boleto guía*, que sustituirá a los efectos que se persiguen a la guía, que expedirá la Jefatura, solo en los casos en que haya de salir para otras provincias.

Como en la circular de fecha 23 de Diciembre de 1940 (B. O. de la provincia núm. 159, de fecha 27 del mismo mes), solo se aludía a los términos que producen la patata de simiente para exportar de la provincia, se hace presente en esta circular, la necesidad de que por las Alcaldías se informe a este Servicio Agronómico, la producción en sus respectivos términos de patata de simiente, cuando se comercie con ella para sembrarla en otros términos de esta provincia, con cuyo informe, esta Jefatura reconocerá el término, declarándolo zona productora y hará el nombramiento de Delegado que haya de autorizar los *boletos*, y le dará las instrccciones oportunas.

Los agricultores que se propongan adquirir patata simiente, se proveerán de una comunicación de la Alcaldía del término doude posean las fincas, dirigida al Delegado local de esta Jefatura, en el término o zona donde se propongan comprarla, en la que constará que el interesado necesita adquirir patata para siembra y el número de quintales.

El Delegado, extenderá el *boleto*, según talonario por triplicado, entregando el original al comprador, remitiendo a la Jefatura Agronómica, la primera copia o matriz y quedándose con la segunda adherida al talonario. Llevará un libro registro de las comunicaciones de petición y de los *boletos* expedidos, libro que como el talonario tendrá a disposición de esta Jefatura.

En el *boleto-guía*, constarán los siguientes datos: cantidad de patata expresada en letra y en quintales métricos, variedad o clase de patata, localidad o término donde se ha producido, nombre y residencia del comprador y por último término o localidad de destino.

Conforme se vayan recibiendo en estas oficinas los informes de las Alcaldías de los términos que son productores de patata de simiente, se hará el nombramiento de Delegado, por cada término, o asignándole una zona de términos próximos y se remitirán a éste los modelos de *boletos-guías* y registro que hayan de utilizar.

Segovia, 19 de Febrero de 1941.— El Ingeniero Jefe, Antonio Baeza.

448

Delegación de Industria de la provincia de Segovia

Tarifas de electricidad

Por la Empresa «Distribuidora Eléctrica Segoviana, S. A.», que ha adquirido las líneas y redes que en esta provincia tenía establecidas la «Distribuidora Eléctrica de las Dos Castillas, S. A.», se ha solicitado autorizar ción para aplicar a los suministros en los pueblos de esta provincia que comprenden Fuentemilanos, Guijasalbas, Hontoria, La Losa, Lastras del Pozo, Madrona, Marugán, Monterrubio, Navas de Ríofrío, Navas de San Antonio, Ortigosa del Monte, Otero de Herreros, Revenga, Valdeprados, Vegas de Matute y Zarzuela del Monte, las tarifas que han sido aprobadas con fecha 15 de Noviembre último (B. O. núm. 148, de 12 de Diciembre de 1940), para su aplicación en los restantes pueblos que abastece dicha Empresa.

Lo que se hace público, a fin de que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 82 del vigente reglamento de verificaciones eléctricas de 5 de Diciembre de 1933, emitan su informe cuantos se crean interesados con lo solicitado; entendiéndose que están conformes con ello quienes no remitan dicho informe a esta Delegación de Industria dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

Segovia, 15 de Febrero de 1941. —El Ingeniero Jefe, Luis Pascual García.

449

Tarifas eléctricas

La Empresa Eléctrica de D. Gabriel Tejedor, domiciliada en Boceguillas, que suministra flúido en los pueblos de Olmillo, Barbolla, Aldeonte, Encinas, Navares de Enmedio, Navares de Ayuso, Boceguillas, Grajera, Bercimuel, Campo de San Pedro y Cedillo de la Torre, solicita la concesión de las siguientes tarifas de suministro de energía eléctrica a tanto alzado para aplicar a sus abonados de dichas localidades:

TARIFAS QUE SE SOLICITAN

Tarifa primera	Pesetas
Lámpara fija de 10 watios	2,40
» » » 15 »	3,20
» » » 25 »	4,50
» » » 40 »	7,00

Tarifa segunda	Pesetas
Lámpara conmutada de 10 watios.	3,00
» » » 15 » .	3,80
» » » 25 » .	5,10

Sólo se aplicarán estas tarifas en potencias inferiores a 75 watios y hasta 4 lámparas. Para mayores potencias o para más de 4 lámparas, será obligatorio la instalación de contadores y abono por la tarifa que rige en la actualidad.

Lo que se hace público, a fin de que en cumplimiento de lo preceptuado en el vigente reglamento de verificaciones eléctricas de 5 de Diciembre de 1933, emitan su informe cuantos se crean interesados con lo solicitado; entendiéndose que están conformes quienes no emitan dicho informe en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación del presente anunció.

Segovia, 15 de Febrero de 1941. —El Ingeniero Jefe, Luis Pascual Garcia.

Inspección Provincial de Trabajo de Segovia

459

Servicio de accidentes

La Inspección Provincial de Trabajo de Segovia recuerda a las Autoridades locales y a los elementos interesados, la obligación que tienen de remitir a la misma los boletines estadísticos de accidentes de trabajo con sujeción estricta al modelo oficial aprobado por orden del Ministerio de Trabajo de 16 de Enero de 1940, publicada en el *B. O. del Estado* del 29 de igual mes, a la vez que previene que, de conformidad con la disposición citada y en cumplimiento de órdenes de la Dirección General de Trabajo, noserá admitido en lo sucesivo ningún boletín de dicha clase que no coincida con el indicado modelo, sancionándose en su caso la inobservancia de lo prevenido en la citada orden.

El modelo oficial de referencia es el que a continuación se inserta.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia, 20 de Febrero de 1941.—El Inspector Jefe, José Muñoz.

MINISTERIO DE TRABAJO

AÑO........ NÚMERO...........

Boletín para Estadística de Accidentes del Trabajo — *Provincia*......................
Partido......................
Municipio......................

Apellidos y nombre del obrero ....
Sexo................Estado civil..................Edad..................
Oficio u ocupación.....................Categoría..............................
Industria o trabajo..
Nombre y domicilio del patrono..
....
Fecha del accidente: Día.............Mes.............Año.............
Día de la semana..........Hora del día.........Hora de trabajo.........
¿Llevaba más de tres meses ocupándose en el trabajo en que ha resultado accidentado?
Descripción del lugar del accidente ....
....
Causa del mismo, detallando el trabajo que practicaba el obrero, cómo ocurrió el accidente y la máquina, aparato, utensilio, etc., que lo originó..........
....
....
....
Descripción de las lesiones sufridas..................................
....
Partes del cuerpo lesionadas...
Clasificación de las lesiones...
....
Mutualidad o Compañía aseguradora....................................
....de......................de 19

(Sello y firma del patrono o entidad aseguradora)

MINISTERIO DE TRABAJO

AÑO........ NÚMERO...........

Boletín para Estadística de Accidentes del Trabajo — *Provincia*......................
Partido......................
Municipio......................

Apellidos y nombre del obrero ....
¿Falleció por efecto del accidente?.............
La incapacidad que produjo fué:
- ¿Temporal? ....
- Permanente parcial para la profesión habitual?......
- Permanente y total para la profesión habitual?......
- ¿Permanente y absoluta para todo trabajo?.........

Descripción de dicha incapacidad......................................
....
Número de días transcurridos desde el accidente hasta el alta..............
........................de......................de 19

(Sello y firma del patrono o entidad aseguradora)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

395

TABANERA LA LUENGA

SUBASTA

El día primero de Marzo próximo, a las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, ante mi autoridad o quien me sustituya, con asistencia del Regidor Síndico, un empleado del ramo de montes y Secretario del Ayuntamiento, se celebrará la subasta para el aprovechamiento de resinación del monte de estos propios número 166 denominado «Pedro Manzano», por un año, bajo el tipo de tasación de 5.526 pesetas y 15 céntimos, por 4.155 pinos a vida.

El sistema de la subasta, será el de pliegos cerrados, los cuales contendrán proposiciones ajustadas al modelo que se inserta, debiéndo de acompañar el resguardo de haber depositado en este municipio el cinco por ciento de la tasación o sean 276 pesetas y 30 céntimos y la cédula personal del proponente, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Los pliegos se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables de nueve a doce, desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el día anterior del señalado para la subasta, siendo la fianza definitiva, el diez por ciento del importe total de la subasta adjudicada.

Tabanera la Luenga, 4 de Febrero de 1941.—El Alcalde, Aniano Mateos.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de Tabanera la Luenga en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de Segovia, de las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, para el aprovechamiento por un año de la resinación del pinar de sus propios, número 166 denominado «Pedro Manzano», se compromete a llevar a cabo dicho aprovechamiento por la cantidad total de pesetas... (en letra).

(Fecha y firma).

318

FUENTE EL OLMO DE ISCAR

Subasta de resinas

El día 3 de Marzo próximo y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta de aprovechamiento de resinacióu dé 5.149 pinos a vida y 2.605 a muerte del monte de estos propios, denominado «Cruz del Muerto y Carpinteras», por un período de un año, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien legalmente le sustituya, con asistencia del señor Regidor Síndico y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, bajo el tipo de tasación de pesetas 11.122,43, por el sistema de pliegos cerrados, que se ajustarán al modelo inserto a contiuuación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Octubre de 1925 y reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924 y conforme a lo dispuesto en la orden del Ministerio de Agricultura de 19 de Diciembre último, y a las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días hábiles, de diez a doce.

Las proposiciones se presentarán en dicha Secretaría desde las diez y media hasta las once del día de la subasta, extendidas en papel de la clase sexta, debiendo acompañar por separado la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haber ingresado el depósito provisional, consistente en 556,12 pesetas a que asciende el 5 por 100 de la tasación total, cuyo depósito podrá efectuarse en la Depositaría de este Ayuntamiento, debiendo entregar por separado las proposiciones bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador y en el que diga: «Proposición para optar a la subasta del aprovechamiento de resinación del monte de los propios de Fuente el Olmo de Iscar, firma del interesado».

Fuente el Olmo de Iscar a 3 de Febrero de 1941.—El Alcalde, Norberto de la Fuente.

Modelo de proposición

Don..., con capacidad legal para contratar, vecino de.., provincia de.., con cédula personal núm..., expedida en..., enterado del anuncio expuesto al público e inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm..., correspondiente al día..., que publica la subasta para el aprovechamiento de resinación de 5.149 pinos negrales a vida y 2.605 a muerte en el monte «Cruz del Muerto y Carpinteras», de los propios de Fuente el Olmo de Iscar, por un período de un año, o sea, durante la campaña actual de 1941, y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, ofrece pagar por dicho aprovechamiento la cantidad de... pesetas ...céntimos, si fuese adjudicado a su favor.

(Fecha y firma del proponente).

313

AÑE

SUBASTA

El día cuatro de Marzo próximo venidero y hora de las doce, se celebrará en esta sala consistorial, la subasta de 9.402 pinos a vida y 723 a muerte, para resinar del monte de estos propios, durante el año forestal de 1940-1941, bajo el tipo de tasación de pesetas 13.560, bajo la presidencia del que suscribe o de quien le sustituya, con asistencia de un Concejal, de un empleado de montes y Secretario del Ayuntamiento, por el sistema de pliegos cerrados que se ajustarán al modelo que se publica a continuación, con sujeción a los de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase sexta o con el reintegro correspondiente, se presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta y hora de las once a las trece, bajo sobre cerrado que llevará escrito en el anverso lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de resinación de pinos del monte «Propios de Añe», acompañando por separado la cédula personal corriente y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, cuya fianza consistirá en 678 pesetas a que asciende el cinco por ciento de la tasación, pudiendo efectuarse en la Caja municipal o en la General de depósitos, en metálico, valores o signos de crédito del Estado, siendo la definitiva a depositar por el rematante en la forma indicada para la provisional, el diez por ciento del valor de la subasta.

Si no hubiera ningún pliego referido día 4, se celebrará la segunda el día 11 de dicho mes a la misma hora y en iguales condiciones.

Añe, 5 de Febrero de 1941.—El Alcalde, Zoilo Aragoneses.

Modelo de proposición

Don..., vecino de.., con cédula personal tarifa..., número.., enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número... del año actual, así como de los pliegos de condiciones que sirven de base a la misma, se compromete a llevar a efecto dicho aprovechamiento con estricta sujeción a los pliegos de referencia, que acepto, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del interesado o de quien legalmente le represente).

403

AYLLON

SUBASTA

Don Mariano Sanz Pancorbo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Ayllón.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento adoptado en sesión ordinaria del día treinta de Enero del año actual, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Concejal que legalmente le sustituya, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día cinco de Marzo próximo y hora de las diez de la mañana, la celebración de la subasta pública, de la cual dará fe el Secretario del Ayuntamiento, para la contratación de la recaudación de este término del arbitrio de bebidas espirituosas y alcohólicas, consignado en el presupuesto municipal del año 1941 y con efectos para el año 1942, bajo el tipo de tasación de doce mil pesetas por cada un año de los expresados, con sujeción al pliego de condiciones que con las respectivas ordenanzas y tarifas, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal.

Dicha subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana que serán admitidas en orden ascendente durante media hora, siendo rechazada la proposición que no cubra la cuota mínima establecida. Es condición precisa para tomar parte en dicha subasta consignar el importe del cinco por ciento en calidad de depósito provisional en arcas municipales, presentando el correspondiente resguardo de haberlo verificado.

El que fuese agraciado con dicha subasta adquiere la obligación de recaudar por gestión directa previo afianzamiento, los arbitrios consignados en presupuesto sobre consumo de carnes, volatería y caza, con un ingreso mínimo de ocho mil pesetas, y el de inspección sanitaria de artículos alimenticios en cantidad de tres mil doscientas pesetas cada uno de los años 1941 y 1942.

Si en el día señalado para dicha subasta no surtiera ésta efectos por falta de licitadores, se celebrará nuevamente con las mismas condiciones el día siete del referido mes de Marzo a las once horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ayllón a 12 de Febrero de 1941.—El Alcalde, Mariano Sanz.

OCHANDO

394

Por el presente se convoca a concurso para proveer interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de dos mil pesetas.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía durante quince días a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL.

Ochando a 11 de Febrero de 1941.—El Alcalde, Dimas Valverde.

452

VILLACASTIN

SUBASTAS

El día 28 de los corrientes y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento, ante el Sr. Alcalde o quien le sustituya, con asistencia del señor Regidor Síndico, un empleado del Ramo de Montes y el Secretario de la Corporación que dará fe de ella, la subasta y ejecución del aprovechamiento de 1.876 pinos negrales resinados que cubican 557,663 m. c. de madera y 157,391 de leña de tronco; 174 pinos negrales cerrados con un volumen de 18,682 m. c. de madera y 9,239 de leña de tronco; y 830 pinos albares con un volumen de 140,125 m. c. de madera; 66,422 m. c. de leña de tronco, o sea un volumen en total de 716,470 m. c. de madera; 233,052 de leña de tronco y 179,111 m. c. de leña de copas, bajo el tipo de tasación de treinta y dos mil ochocientas diecisiete pesetas con siete céntimos (32.817,07); cuyo aprovechamiento corresponde al monte de estos propios denominado de «Maniel y Agregados», núm. 124 del catálogo.

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, los cuales serán presentados por los proponentes o sus representantes legales todos los días laborables de diez a doce de la mañana, desde el en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta media hora antes del señalado para la subasta, reintegrados con el timbre correspondiente y acompañando al mismo la cédula personal del ejercicio corriente, en la Secretaría de este Ayuntamiento; donde se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones técnicas y económicas al que ha de ajustarse en un todo el aprovechamiento, pudiendo los mismos ser examinados durante el plazo anteriormente mencionado.

Se hace constar que todo pliego que no se halle debidamente reintegrado será desestimado en el acto de su apertura, sea myaor o menor la cantidad que en el mismo se cosigne a la de otros presentados, debiéndose hacer constar en el sobre la siguiente inscripción: «Pliego para optar a la subasta de aprovechamiento de 2.880 pinos del monte de estos propios» firmado a continuación por el proponente.

En caso de no presentarse postor para esta subasta se celebrará nuevamente a los cuatro días, a igual hora y bajo igual tipo de tasación y sin variación alguna en sus condiciones.

Modelo de proposición

D..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal de... clase, tarifa..., expedida en... el día... de..., bajo el núm... (en letra), enterado del edicto publicado por la Alcaldía de Villacastín en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm..., correspondiente al día... de... y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta de 2.880 pinos del monte de estos propios «Pinar de Maniel y Agregados» se compromete a tomar a su cargo dichos productos por la cantidad de... pesetas (en letra) con sujeción a las expresadas condiciones y que tendrá lugar su ejecución durante el año forestal 1940-41.

(Fecha y firma del proponente).

Villacastín, 18 de Febrero de 1941. —El Alcalde, Evaristo Heredero.

440

El día 1.° de Marzo próximo a las once de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento, ante el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, con la asistencia del Regidor Síndico, un empleado del ramo de montes y el Secretario de la Corporación, que dará fe de ella, la subasta del aprovechamiento de resinación de veintidós mil setecientos seis pinos (22,706) a vida, y seiscientos treinta y dos (632) a muerte, que hacen un total de 23.338 pinos.

El tipo de tasación es el de dieciséis mil cincuenta y nueve pesetas con noventa céntimos (16.059,90) y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secıetaría del Ayuntamienro durante los días y horas hábiles, hasta media hora antes de la celebración de la subasta a disposición de toda persona que de los mismos quiera informarse.

La subasta se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados, los cuales podrán ser presentados por los proponentes o sus representantes legales todos los días laborables de diez a doce de la mañana desde el en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior del señalado para la subasta, y en el mismo día de su celebración hasta media hora antes de la misma, reintegrados con el timbre correspondiente y acompañando al mismo la cédula personal del ejercicio corriente del concursante.

Este aprovechamiento dará comienzo el 1.° de Marzo próximo y terminará el día 15 de Noviembre siguiente.

Se hace constar que todo pliego que no se halle debidamente reintegrado será desestimado en el acto de su apertura, sea mayor o menor la cantidad que contenga consignada a la de otros pliegos presentados, debiendo hacer constar en el sobre la siguiente inscripción: «Pliego para optar a la subasta y ejecución del aprovechamiento de resinas del monte de estos propios», firmado a continuación por el proponente.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal de..., clase..., tarifa..., expedida en..., el día..., bajo el núm... (en letra), enterado del edicto publicado por la Alcaldía de Villacastin en el B. O. núm..., corresponte al día... de... y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta del aprovechamiento de resinación de 22.706 pinos a vida y 632 a muerte, del monte del «Pinar de Maniel y Agregados», de los propios de esta villa, se compromete a tomar a su cargo dichos productos por la cantidad de..., pesetas (en letra), con sujeción a las expresadas condiciones y que tendrá lugar su ejecución durante el año forestal de 1940-1941.

(Fecha y firma del proponente).

Villacastin, 17 de Febrero de 1941.-- El Alcalde, Evaristo Heredero.

PINILLA AMBROZ

SUBASTA

El día primero de Marzo próximo venidero y hora de las doce, se celebrará en esta sala consistorial la subasta de resinación de 4.670 pinos a vida del monte de estos propios, durante el año forestal de 1940-41, bajo el tipo de tasación de 7.472 pesetas, bajo la presidencia del que suscribe o de quien le sustituya, con asistencia de un Gestor, de un empleado de montes y del Secretario del Ayuntamiento, por el sistema de pliegos cerrados que se ajustarán al modelo que se publica a continuación, con sujeción a los de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase sexta o con el reintegro correspondiente, se entregarán al señor Presidente en el plazo de media hora, a contar desde la terminación de la lectura que indica la regla tercera del artículo 14 del reglamento de 2 de Julio de 1924, bajo sobre cerrado que llevará escrito en el anverso lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de resinación de pinos del monte de propios de Pinilla Ambroz, debiendo acompañar a la misma la cédula personal corriente y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, cuya fianza consistirá en 373 pesetas 60 céntimos, a que asciende el 5 por 100 de la tasación y podrá efectuarse en la Caja municipal o en la General de depósitos, en metálico, valores o signos de crédito del Estado, siendo la definitiva a depositar por el rematante en la misma forma indicada para la provisional el diez por ciento del valor de la subasta.

Si no hubiera ningún pliego referido día primero, se celebrará la segunda el día ocho de dicho mes a la misma hora y en iguales condiciones.

Pinilla Ambroz, 4 de Febrero de 1941.—El Presidente de la Comisión Gestora, Gabino Herranz.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal tarifa..., clase..., número..., enterado del anuncio de subasta publicado en el B. O. de la provincia número... del año actual, así como de los pliegos de condiciones que sirven de base a la misma, se compromete a llevar a efecto dicho aprovechamiento con estricta sujeción a los pliegos de referencia que acepta por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del interesado o de quien legalmente le represente).

251

NARROS DE CUELLAR

Subasta urgente

El día 1.° de Marzo próximo, a las doce horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia del Regidor Síndico, un empleado del ramo de Montes y el Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la subasta de aprovechamientos resinosos del pinar de estos propios denominado «El Pimpollar», consistente en 3.983 pinos a vida y 594 pinos a muerte, tasados en 6.277,96 pesetas (seis mil doscientas setenta y siete pesetas noventa y seis céntimos), por el año 1941, y con sujeción al pliego de condiciones formulado por la Jefatura provincial y publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 23 de Febrero de 1931, y al de condiciones económicas que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

El sistema será el de pliegos cerrados, que contendrán las proposiciones debidamente reintegradas y con sujeción al modelo que se inserta, pudiendo presentarse en la Alcaldía desde el día de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL hasta las doce horas del día señalado para la subasta, previa consignación del 5 por 100 del tipo de subasta y presentación de la cédula personal del proponente, cuyos dos documentos irán acompañados a la proposición.

Serán de cuenta del que resulte rematante los gastos de gestión técnica, importantes trescientas setenta y tres pesetas cincuenta y nueve céntimos, así como también los de anuncio y demás del expediente.

Narros de Cuéllar a 8 de Febrero de 1941.—El Alcalde, Hilario Gómez.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que exhibe, enterado de las condiciones que sirven de base a la subasta de aprovechamientos resinosos, por el año 1941, de 3.983 pinos a vida y 594 a muerte del pinar de los propios de Narros de Cuéllar, y aceptando todos ellos, se compromete a tomar a su cargo el referido aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma)

402

SAN CRISTOBAL DE CUELLAR

SUBASTA

El día uno de Marzo próximo y hora de las once se llevará a efecto la subasta para la construcción de una escuela unitaria de niñas en esta localidad, bajo el tipo de tasación de veintiséis mil quinientas noventa pesetas veinticinco céntimos y condiciones facultativas y económicas, contenidas en el proyecto y memoria formuladas por el señor Arquitecto de obras, don Francisco Javier Cabello Dodero, con residencia y vecindad en la ciudad de Segovia y Ayuntamiento respectivo; la cual tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, dando fe del acto el Secretario de esta Corporación.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se hará por pliegos cerrados, con el reintegro correspondiente y ajustándose al modelo que al final se dice, presentadas en la Secretaría de este Ayutamiento, todos los días laborables y horas de oficina, comprendidas desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, hasta las doce horas del día anterior al de la subasta, debiendo de acompañar a los mismos, el resguardo de haber entregado en la Depositaría municipal el cinco por ciento, tipo de la subasta.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones que sirven de base para la subasta de la construcción de una escuela unitaria de niñas de San Cristóbal de Cuéllar, según anuncio publicado en el B. O. de esta provincia n.°... del día de... y receptando todas ellas, se compromete a tomar a su cargo la construcción de la misma por la cantidad de... (pesetas en letra).

(Fecha y firma del proponente).

San Cristobal de Cuéllar 10 de Febrero de 1941.—El Alcalde, Victoriano Marinero.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

375

AREVALO

Don José-María Ruiz Ayucar, Juez de primera instancia accidental de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que el día quince de Marzo próximo, a las doce, se celebrará en este Juzgado subasta pública para la venta de la finca que a continuación se describirá embargada a D. Pascual Calvo Sanz, vecino de Samboal, en autos ejecutivos contra el mismo y otro, seguidos a instancia de D.ª Emiliana Tejerizo Aliseda, de esta vecindad, sobre pago de cantidad:

Una casa en Samboal, calle de la Ronda, número veintiocho; consta de planta baja y sobradillo; que linda por la derecha entrando, una calle; izquierda, de Fermina Minguela, y espalda otra calle; tasada en mil pesetas.

Que dicha finca sale a subasta por el importe de su tasación; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero; los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la casa, sin cuyo requisito no serán admitidos; de tales consignaciones se devolverán a su respectivo dueño las que no correspondan al mejor postor; la de éste se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso, como parte del precio de la venta, y qne no ha sido suplida la falta de título de propiedad del inmueble.

Dado en Arévalo a tres de Febrero de mil noveciectos cuarenta y uno.—José-María Ruiz Ayucar.—Ante mi P. H., (Firmado).

IMPRENTA PROVINCIAL